

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que correspondió el día 19/04/2024, por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Una vez verificado el sistema URNA del Consejo Superior de la Judicatura, el Doctor FABIAN ARMANDO TORRES ARÁNZAZU, identificado con cedula de ciudadanía No 93.104.674 y T.P No 126.724 del C. S de la J, se encuentra vigente como abogado y sin sanciones disciplinarias.

Contiene medida cautelar

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 22 de abril de 2024


JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	Nro. 0661
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	COLTOLIMA LTDA
DEMANDADO	ERIKA ANDREA QUINTERO RICO
RADICACIÓN	173804089-003-2024-00191-00

Con fundamento en los artículos 82, 84, 90, 422, 424 del Código General del Proceso, y de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; SE INADMITE la presente DEMANDA EJECUTIVA de mínima cuantía promovida por la sociedad **COLTOLIMA LTDA**, representada legalmente por el señor **OSCAR ROMERO ZULUAGA**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la señora **ERIKA ANDREA QUINTERO RICO**, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, subsane las siguientes falencias que adolece, so pena de abstenerse este despacho de librar mandamiento de pago:

- Deberá allegarse en formato PDF y por ambos lados el pagaré objeto de ejecución, para verificar que el endoso se haya realizado sobre dicho título valor.
- Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento dónde se encuentra el original de la letra de cambio objeto de la presente ejecución; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 245 del C. G del P

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

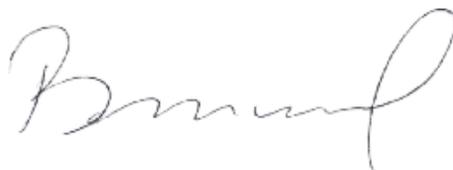
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía promovida por la sociedad **COLTOLIMA LTDA**, representada legalmente por el señor **OSCAR ROMERO ZULUAGA**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la señora **ERIKA ANDREA QUINTERO RICO**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos en que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **FABIAN ARMANDO TORRES ARÁNZAZU**, con Tarjeta Profesional No 126.724 del C S.J, para llevar la representación judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 066 del 22 de abril de 2024.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
Secretario